

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRA NQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
SUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Negociado de Asociaciones

Es indudable, que aunque la normalidad de la vida en todos los pueblos de la provincia es manifiesta y no deja lugar a dudas, no por eso se ha de permitir el libre ejercicio de toda clase de actividades sin controlarlas y adaptarlas a las circunstancias especiales que reclama la Nación en estos momentos.

Una de las actividades que merecen más estudio y atención por parte del Gobierno, es indiscutiblemente la que se refiere al libre ejercicio del derecho de Asociación, por el peligro que representa para la paz social.

A la sombra de este derecho mal entendido, se han cometido multitud de crímenes, y es indudable que el estado anárquico en que vive la España roja, a él se debe.

Se hace, pues, necesario velar con todo rigor el ejercicio de ese derecho.

Por eso, este Gobierno, que se alza victorioso, sin otros compromisos con el pasado, que el respetar los valores morales, políticos y sociales, que defiende el Glorioso Movimiento Nacional, dándose cuenta del peligro que representa para la provincia, el funcionamiento de las Asociaciones creadas al amparo de los poderes caídos, de fines disolventes, casi todas, y compuestas de elementos extremistas afectos al Frente popular.

Acuerda lo siguiente:

1.º Queda prohibido en absoluto el funcionamiento de todas las Asociaciones creadas al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887, así como de los Sindicatos Agrícolas, constituidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, en tanto por este Gobierno, no se disponga lo contrario.

Quedan exceptuados, únicamente as organizaciones y servicios crea-

dos o adscritos a F. E. T. de las J. O. N. S.

2.º Las autorizaciones para el funcionamiento de las Entidades a que se refiere el número anterior, será concedida por este Gobierno, a instancia de sus respectivos Presidentes y previos los informes que estime conveniente pedir, no ya solo por lo que respecta al fin real de la Asociación, sino también en lo que se refiere a la conducta de los asociados en sus relaciones con el Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Se recomienda a todas las Autoridades y se ordena a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad velen por el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, cuidando exigir a los Presidentes o Directivos de las Asociaciones en función, la presentación del título que les autorice el funcionamiento y caso de no tenerlo lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno, para la correspondiente sanción, por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y Prensa de la provincia, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador, Gerardo Caballero.

SERVICIO AGRÓNOMICO NACIONAL

Precio del pan

Esta Junta provincial harinera, hace público para general conocimiento, que en virtud de telegrama recibido del Excmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, el precio que ha de regir para la venta del pan durante el presente mes de febrero en esta provincia, es el de 0,75 céntimos kilo en tahona ó puesto regulador.

Oviedo, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Ignacio Chacón.

Delegación de Hacienda de Oviedo

ANUNCIO

Con fecha de hoy ha sido nombrado Agente ejecutivo de la Zona de Lena y Belmonte Don Ricardo Alvarez Fernandez.

Lo que hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público y autoridades.

Oviedo, 3 de febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.—Rubricado.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Instrucciones para el Magisterio de primera enseñanza de la zona de Oviedo, recién liberada:

Siendo la Escuela primaria un Centro de formación educativa, sin preferir desde luego la iniciación del niño en la obra propedeútica, debe estar presidida por el más alto Maestro que tuvo la humanidad, Jesucristo, que tanto cariño prodigaba a los niños, como se testimonia con las propias palabras "dejad que los niños vengan a mí", "el que acogiera a un niño en nombre mio, a mí me acoge".

La religión de Cristo, la moral de Cristo debe de ser la base de esta formación educativa. Si no se hubiera abandonado esta enseñanza en tiempos en que era obligatoria u optativa, durante la restauración monárquica, o se hubiera facilitado por quien sintiere la fé en sus corazones, si no se hubiera prescrito en el credo republicano que comenzó el 16 de abril de 1931, y terminó el 17 de julio de 1936, no se habría infundido tanto odio en el alma del hombre, hasta hacer de éste el lobo del hombre según la conocida frase de Hobbes, y por consiguiente no habría prendido tan vertiginosamente en los españoles el marxismo oprobioso y salvaje, enemigo no solo de la Religión, sino de la Patria, de la familia y hasta del Arte y la

Ciencia, como lo testimonian los cientos de asesinatos efectuados en octubre de 1934, y des de que estalló el Movimiento Militar Patriótico, en las ciudades dominadas por los rojos y entonces y ahora los incendios de Iglesias, las destrucciones por bombardeos de ciudades abiertas, Hospitales y Hospicios, Universidades y Escuelas y los despojos llevados a cabo en Museos, Archivos, Bibliotecas, casas particulares, etc. Al exaltar la Religión y proscribir el laicismo exaltamos y revalorizamos la Patria, más fuerza encarnar ésta en un Símbolo y en una figura representativa, y este Símbolo y esta figura que encarna la Patria grande y única, son la bandera roja y gualda y el Generalísimo Franco.

Debemos también hacer a los niños la apología de nuestras glorias religiosas y de nuestros héroes, conquistadores y colonizadores de América, y al mismo tiempo destruir los enbustes de la leyenda negra, con la lectura de libros adaptados para conseguir estos propósitos.

El desenvolvimiento moral e intelectual del niño debe ir acompañado del desarrollo físico del mismo, ajustándose la realidad al sabio y reconocido aforismo "mens sana incorpore sano".

En síntesis; no debe quedar un niño de zona liberada y de retaguardia de esta provincia, sin percibir la educación moral y religiosa, patriótica y física y sin la instrucción primaria, esenciales enseñanzas a practicar por quien se estime como pedagogo y español.

A estos fines vengo en disponer las siguientes instrucciones para la zona recién liberada de Asturias.

1.ª En todas las Escuelas que no lo hayan hecho ya, se entronizará el santo Crucifijo y se pondrá a su lado el cuadro de la Inmaculada Concepción, mediante un acto solemne, al que se invitará a los familiares de los alumnos, que tendrá lugar en uno de los cuatro primeros dominos, a partir del 6 de febrero próximo, puestos de acuerdo los Maes-

COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ABASTOS

COMITE SINDICAL DEL YUTE

Provincia de

Ayuntamiento de

DECLARACIÓN JURADA que hace el fabricante de Harinas D....., de la capacidad de molturación de su fábrica, denominada y movimiento de sacos de la misma.

CAPACIDAD de molturación de trigo en Qts. durante 24 horas	TURNOS de 8 horas de trabajo que efectúa	NECESIDADES de sacos harineros en un mes	NECESIDADES de sacos para despojos en un mes	RECUPERACION DE SACOS		NECESIDADES EFECTIVAS EN UN MES		EXISTENCIAS DE SACOS	
				Harineros	Despojos	Harineros	Despojos	Harineros	Despojos

..... de de 1938

EL FABRICANTE,

Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute. - San Juan n.º 31, 1.º - BURGOS

ros o los Directores de graduadas, ten su caso, y el Sr. Cura Párroco del lugar en que se halle emplazada la Escuela, para que éste pueda acudir a bendecir las imágenes y a exponer lo que éstas representan y sugieren.

2.ª Prescrita por la Orden de 20 de septiembre de 1936, la enseñanza obligatoria del Catecismo y de la Historia Sagrada, se dispondrán los Maestros a cumplir lo prevenido, debiendo adoptar como libros de texto los determinados por la autoridad diocesana.

Los Maestros permitirán a los señores Curas Párrocos cumplan el precepto de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, contenida en el artículo 10, que recobra todo su valor al derogarse la

legislación laica. Dicho precepto dice así: "El Gobierno procurará que los respectivos Curas Párrocos tengan repaos de doctrina y moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales, lo menos una vez por semana".

3.ª Los Maestros procurarán hacer que la Religión inspire todos los actos humanos, e impere como una disciplina, es decir, sea más un método de conducta que una asignatura de conocimiento.

Así pues, intentarán iniciar a los niños en las prácticas religiosas y para obtener el logro seguro de estos propósitos les invitará se inscriban en los aspirantados de las juventudes de Acción Católica, en los pueblos en que esté organizado, o en los catecismos que funcionasen en las parroquias de la localidad, para que ce-

lebren colectivamente los actos religiosos preceptuados por la Santa Madre Iglesia.

4.ª La Bandera Nacional que deberá ondear en las Escuelas durante las horas lectivas, se hizará por la mañana antes del comienzo de las clases, por el Maestro o Director de la Escuela, si es Graduada, en presencia de los niños siempre que el tiempo lo permita si aquellos pueden reunirse en un campo, patio, lugar o vía no concurrida de vehículos, en cuyo momento los escolares entonarán algún himno patriótico terminando con victores a España. Las niñas quedarán dispensadas de presenciar el enarbolamiento de la Bandera, si su Escuela se halla incorporada al edificio en que lo está la de varones. Ondeará también la Ban-

dera en los días de fiesta nacional. El significado de cada fiesta se explicará a los niños por el Maestro en el día lectivo inmediato anterior.

5.ª El mismo domingo se descubrirá el retrato autorizado del Glorioso Caudillo y Jefe del Estado Español, Generalísimo Franco, en lugar visible y presidiendo con el Cristo y la imagen de la Inmaculada cada una de las clases de la Escuela.

Hecho el descubrimiento, el Maestro exaltará las virtudes cívicas y militares del Generalísimo y expondrá lo que representa en estos momentos como Caudillo victorioso de las tropas nacionales y como Jefe del Estado español.

6.ª Los Maestros deberán dedicar uno o dos días a la semana a la lectura, "por sí o por los niños má-

adelanta los, principalmente para los mayores y en los grados superiores, de alguna de estas cuatro obras u otras que traten de temas patrióticos, "La Historia de España", textos seleccionados de las obras de Menéndez Pelayo, por Jorge Vigón y otros. "Los Exploradores españoles", de Lumis. "La Leyenda negra", de Julián de Juderías, y "Labor cultural de los misioneros españoles en América", por Ballesteros.

7.ª A fin de proporcionar a los niños una instrucción intuitiva de la génesis del actual Movimiento patriótico, despertales interés y grabarles su recuerdo, cada vez que se libere de los enemigos de España un pueblo importante, una provincia o una región por las tropas nacionales, deben los Maestros hacer a sus alumnos una exposición de geografía, física y descriptiva del lugar, con referencia a los hechos históricos toponímicos, monumentos destacables y personajes del lugar que se han distinguido en la religión, en las ciencias, en las artes, en las letras, en la política y en la guerra. En las Escuelas de niñas, las Maestras dedicarán mayor atención a las mujeres ilustres que hayan brillado por su virtud y santidad.

8.ª Destinarán los Maestros de veinte a treinta minutos diarios a enseñar y practicar gimnasia a los escolares, con excepción de los párvulos, según los métodos modernos recomendables, si el campo escolar lo permite o si existen cobertizos adecuados, debiendo anotarse en la hoja psicológica respectiva por periodos, al par que el desarrollo mental, el desarrollo físico del alumno.

9.ª Se recuerda a los padres y tutores que la enseñanza es obligatoria para los niños de 6 a 14 años. Los Alcaldes y Maestros estimularán a los padres a fin de que cumplan con sus hijos el precepto escolar.

Para saber si los niños de cada concejo que tengan la edad escolar reciben instrucción en las Escuelas nacionales o privadas, los Alcaldes de la zona liberada y de retaguardia harán un censo escolar por fichas según el modelo que facilite, en su día, la Inspección de primera Enseñanza.

10.ª Del cumplimiento de las reglas primera y quinta darán conocimiento, por escrito, los Maestros o los Directores de graduadas al Sr. Inspector-Jefe de 1.ª Enseñanza al día siguiente de efectuarse los actos prescritos.

11.ª A fin de cumplir órdenes de la Superioridad, para el expurgue de libros de tendencia laicista o de ideas sociales y políticas disolventes, los Directores de Escuelas graduadas o los Maestros de

unitarias enviarán en el plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de estas reglas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, listas o catálogos de los libros o gráficos escolares, con indicación del número de ejemplares que posean en la Escuela, a la Inspección de 1.ª Enseñanza; debiendo entregarse a esta dependencia urgentemente el material que la propia Inspección estime pernicioso para la educación infantil.

12.ª El Inspector-Jefe me dará cuenta de las contravenciones de estas reglas.

Este Rectorado espera, sin embargo, del patriotismo y celo de los señores Maestros el cumplimiento exacto de las precedentes instrucciones y que no le obligarán a adoptar medida alguna disciplinaria.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Rector, Sabio A. Gendín.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Demetrio Crespo Rodríguez, vecino de Inicio (León); Julio Izquierdo Alonso y Eduardo Suero Fernández, de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Occidente de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ismael de la Fuente Fernández, vecino de Cudillero y Valentin Lopez Arango, de Villademar, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Restituto Bueres Pontigo, vecino de Rales (Llanes; Benito Celorio Celorio, de Posada; Palmira Pérez Vega, de Rales e Isidro Álvarez Gutiérrez, de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alonso, Médico, vecino del barrio de Zarracina, en Gijón; Hugo Miranda, de la calle de Ezcurdia, de Gijón y Don José Rodríguez García, de la calle de Numa Guilhou, 24, habiendo nombrado Juez instructor al especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Granda Lopez y Manuel Gomez Fernandez, vecinos de Candamo, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Alvarez Coalla, vecina de Pravia y Marina Lopez Menendez, de Cudillero, habiendo nombrado Juez instruc-

tor al Juez municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Martínez Gomez y José María Fernández García, vecinos de Candamo, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Rodríguez García, vecino de Muros de Nalón y Emilio Arango Corrales, de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Eduardo Fernández Canal, vecino de Agones, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

—:—

En el expediente de depuración que se sigue al Capataz de las carreteras del Estado, Manuel Cuervo de Francisco, residente en Arenas de Cabrales, el Ingeniero Instructor acordó, por providencia de esta fecha, abrir información pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la prensa de la capital, por término de cinco días, contados desde la fecha de publicación de este edicto, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de los antecedentes político-sociales del expedientado y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan para prestar declaración ante el expresado Ingeniero Instructor en la Jefatura de Obras públicas (calle del Marqués de Santa Cruz, número 9, piso cuarto), en las horas oficiales de trabajo.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Instructor, Carlos Briñis y García-Suelto.

4.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES (NOROESTE)

LINEA DEL FERROL A GIJON ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento de 17 de julio de 1868, para la instrucción de expedientes por averías en caso de fuerza mayor ocasionadas en las obras por contrata, se transcribe a continuación la exposición del contratista del trozo 2.º de la Sección 2.ª de Los Cabos a Ribadeo, en la que solicita la indemnización por las averías ocasionadas en el Viaducto de Ariedo.

«En este Viaducto, ocasionó desperfectos la caída de bombas de rojadas por la aviación roja el día anterior a la toma de la hermita de Santana por las fuerzas de nuestro Glorioso Ejército Español en el mes de agosto de 1936; corresponde este lugar al concejo de Cudillero. Las bombas cayeron: una sobre la barandilla en la parte que forma la coronación de la pila 1.ª rompiéndola en un trozo de 1,60 m. de largo y 0,35 de altura; para su arreglo y enlace con la anterior, se habrá de picar la barandilla de hormigón armado en una longitud de 2,45 m. y 1,00 m. de altura y haciéndola nuevamente con su junta de dilatación, o sea, el derribo de 2,45 x 1,00 - 1,60 x 0,35 - 1,89 m/2 y la ejecución de 2,45 m. de barandilla de hormigón armado, con su zócalo, pasando recua-

drado correspondiente. Otra bomba, cayó en la plataforma del viaducto y su explosión arrancó la parte baja de la barandilla en una altura de 0,50 m. y una longitud de 1,80 m. Para su arreglo y enlace con la parte vieja, habrá de picarse en un largo de 1,80 m. y la misma altura de 0,50 m. así pues, la obra a ejecutar es: derribo de 0,90 m/2 de barandilla y ejecución de 1,80 m/2 de idem. El total de la obra es de 2,79 m/2 de derribo de barandilla y 4,25 m. de construcción de nueva barandilla. Para aplicar los precios que rigen en el contrato vigente para estas obras, nos encontramos con que no existe en el mismo, precio de demolición de esta fábrica y aplicamos el de 2,00 pesetas, por entender es el necesario. Importan las obras de arreglo:

2,79 m/2 de demolición de barandilla a pesetas 2,00	5,58
4,25 m. de barandilla nuevamente ejecutada á 25,00	106,25
TOTAL	111,83

Soto de Luiña a 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El contratista.

Construcciones Gamboa y Domingo S. A. — P. P. Eduardo Goicochea. — Rubricado.

El interrogatorio sobre que ha de versar las dos informaciones es el siguiente:

A los efectos de la declaración de que el caso ocurrido fué de fuerza mayor:

a) Si la destrucción fué ocasionada por defecto de la obra o por bombardeo de los rojos.

b) Si fué posible a la contrata preveer el bombardeo y adoptar medidas para evitarlo y reducirlo.

c) Si la contrata adoptó alguna medida en este sentido.

A los efectos del importe de valoración de los perjuicios:

a) Si efectivamente la destrucción o avería consistió en la descrita por la contrata en su escrito copiado.

b) Si después de la avería, se procedió rápidamente a tomar medidas urgentes para localizarlo.

Lo que se hace público en este *Diario Oficial* para que en el plazo de quince días puedan presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Orense, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Aprobada por la Comisión municipal permanente de este Ilustrísimo Ayuntamiento el tipo unitario

del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en este término municipal y en cada una de las zonas que al efecto se juzgan preciso establecer, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5.º del R. D. de 3 de noviembre de 1928 y en cumplimiento del acuerdo adoptado, queda expuesta al público en la Secretaría, una relación de los referidos tipos, por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho más podrán formularse las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que no se dará tramitación a aquéllas que se presenten fuera de plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres 27 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. G. Comas.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Don José Hevia Aza, Juez municipal en funciones de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Jesús Palacio García, domiciliado últimamente en Santibañez de la Fuente, del concejo de Aller, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se reproduce con el número 113 de 1936, por el delito de infracción de la Ley de Pesca en el río San Julián, en dicho concejo, hecho ocurrido en el mes de junio de 1936 y en el cual era denunciante, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Hevia Aza.—El Secretario, P. H.

—:—

Don José Hevia Aza, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Baudilio Vega García, vecino de Arnorte, concejo de Aller, y domiciliado últimamente en Campolongo, término municipal de Rodiezmo, del partido de la Vecilla y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este juzgado, con objeto de ser oído como inculpado que en el sumario número 120 de 1936, que se instruye por hurto de una yegua, bajo apercibimiento que

de no comparecer sin que alegue causa justa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pola de Lena, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Hevia Aza.—El Secretario, P. H.

—:—

DE MUROS DEL NALÓN

EDICTOS

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a Don Amado Martínez Valle, de esta villa, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón a 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Instructor, Abelardo Cueto del Riego.

—:—

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a Don Diego López Fernández, de esta villa, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón a 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Instructor Abelardo Cueto del Riego.

—:—

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a Don José María Florez del Riego, de esta villa, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón a 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Instructor, Abelardo Cueto del Riego.